



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Quince de Enero de Dos Mil Veinticuatro

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Contractual)
Demandante(s)	Andrea del Pilar Talero Bernal y Otros
Demandado(s)	Alianza Fiduciaria S.A. y Otros
Radicado	05001 31 03 001 2023 00429 00
Auto Nro.	008
Asunto	Admite Demanda (Deja sin Efectos Auto Rechazo Demanda)

Toda vez que por error administrativo se omitió la subsanación que oportunamente la parte demandante allegó el 11 de diciembre de 2023 respecto del auto mediante el cual se inadmitió la presente demanda notificado por estados el primero de diciembre de 2023, se deja sin efectos el auto preferido el 12 de diciembre de 2023 mediante el cual fue rechazada la presente demanda.

En tal sentido, la demanda incoativa de Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual presentada a través de apoderado judicial por Andrea del Pilar Talero Bernal, identificada con C.C. 52’704.034 y Otros (quienes, dada su significativa pluralidad, 42 en total, son identificados como se observa en el escrito de la demanda), en contra de Alianza Fiduciaria S.A., identificada con Nit. 860.531.315-3, Covin S.A. en Liquidación Judicial, identificada con Nit. 811.021.433-8, y el Fideicomiso Mazzaro, identificado con Nit. 830.053.812-2, cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes, del Código General del Proceso y artículos pertinentes de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido este Despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda incoativa de Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual presentada a través de apoderado judicial por Andrea del Pilar Talero Bernal, identificada con C.C. 52’704.034 y Otros (quienes, dada su significativa pluralidad, 42 en total, son identificados como se observa en el escrito de la demanda), en contra de Alianza Fiduciaria S.A., identificada con Nit. 860.531.315-3, Covin S.A. en Liquidación Judicial, identificada con Nit. 811.021.433-8, y el Fideicomiso Mazzaro, identificado con Nit. 830.053.812-2.
2. ORDENAR que a la demanda se le imparta el trámite del proceso verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código

General del Proceso. Al efecto CÓRRASELE traslado a la parte codemandada, conforme a lo establecido en el artículo 91 Ibidem en concordancia con lo previsto el artículo 371 eiusdem, por el término legal de veinte (20) días, para que ejercite el derecho de defensa y contradicción, mediante la notificación personal de este auto (o la que procesalmente resulte factible) y la entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Notificación personal que, acorde con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 –si y solo si se escoge este trámite procesal-, comenzará a correr contados dos (2) días después de que la parte aquí demandante acredite el envío de la demanda digital subsanada conjuntamente con sus anexos y las actuaciones judiciales al presente efectuadas a los correos electrónicos mencionados en el escrito genitor, pertenecientes a la parte codemandada; o, en su defecto, a partir del momento en que se cumplan los términos inherentes que el Código General del Proceso dispone en materia de las notificaciones respectivas.

3. RECONOCER personería suficiente al Dr. Santiago Rojas Díaz, identificado con la T.P. 300.277, del C. S. de la J. abogado en ejercicio, para que represente en este asunto a la parte demandante. Artículos 73, 74 y 75 Eiusdem.

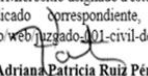
NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D